

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00017-02*

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 26 de enero de 2021 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores María Nancy Arcila Molina, Natalia Orozco Arcila y Camilo Andrés Ceballos Zapata, estos dos últimos quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores, Simón, Julieta y Celeste Ceballos Orozco en contra de la Clínica Versalles S.A. y Coomeva entidad promotora de salud S.A. – Coomeva E.P.S S.A.-; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de la IPS Clínica Versalles S.A, Allianz Seguros S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.-.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las

demás partes e intervinientes en el proceso<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código

---

<sup>1</sup> Apoderada de la demandante: doctora Karla Johanna González Pérez ([karlagonzalezperez@gmail.com](mailto:karlagonzalezperez@gmail.com)). Apoderada de Coomeva E.P.S, doctora Andrea Liliana Canal Alarcón ([correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co); [andreacanal329@gmail.com](mailto:andreacanal329@gmail.com); [andreal\\_canal@coomeva.com.co](mailto:andreal_canal@coomeva.com.co)). Apoderado de Clínica Versalles: doctor Juan Camilo Burbano Mosquera ([lidercontable@clinicaversallessa.com.co](mailto:lidercontable@clinicaversallessa.com.co); [estadosjudiciales@ospedale.com.co](mailto:estadosjudiciales@ospedale.com.co)). Apoderada de Confianza: doctora Ximena Paola Murte Infante ([correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co); [xmurte@confianza.com.co](mailto:xmurte@confianza.com.co); [lfmserna@hotmail.com](mailto:lfmserna@hotmail.com)); Apoderada sustituta: doctora María Paz Yucuma Guzmán ([mapy1695@hotmail.es](mailto:mapy1695@hotmail.es)); Apoderado sustituto: doctor Juan Sebastián Hernández Molina ([jhernandezmolina@gmail.com](mailto:jhernandezmolina@gmail.com)). Apoderados Allianz Seguros: doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)); Apoderado sustituto: doctor Felipe Puerta García ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)); Apoderada sustituta: doctora María Camila Urrea Gil ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [murrea@gha.com.co](mailto:murrea@gha.com.co); [macamilaurrea@hotmail.com](mailto:macamilaurrea@hotmail.com)); Apoderada sustituta: doctora Tatiana Arias Conejo ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [tatianaariasconejo@gmail.com](mailto:tatianaariasconejo@gmail.com)).

General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9667f3e55796aa8209e754291e94495a70102db6541eb3985449fde3a21c5ce1**

Documento generado en 19/02/2021 03:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**